

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez pasa al despacho la demanda verbal de resolución de contrato de la referencia, informando que por reparto nos correspondió el conocimiento de la presente demanda. Por favor Provea. Turbaco (Bol), 30 de septiembre de 2021.

KAREN PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO - BOLÍVAR, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, y una vez revisada la demanda con los anexos allegados por la parte demandante, se advierte que la misma no cumple con lo dispuesto en el artículo 6° del decreto 806 de 2020, por cuanto simultáneamente con su presentación, debió ser enviada vía electrónica con sus anexos al extremo demandado y allegar la evidencia correspondiente, teniendo en cuenta que no se solicitaron medidas cautelares y así lo dispone la reseñada norma: *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”*.

Por otro lado, en el acápite destinado a pruebas, se solicito el interrogatorio de parte del representante legal o quien haga sus veces de la urbanización recinto campestre los campanos, sin informar al despacho el canal digital donde este deberá ser notificado, de acuerdo lo ordena el artículo mencionado. *“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión”*.

Asimismo, como quiera que, en los hechos de la demanda manifiestan que el administrador de la entidad demandada corresponde a la empresa HORIZONTAL TEAM S.A.S, era menester con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 84, que se acompañara el certificado de existencia y representación de esta última.

Por último, en el juramento estimatorio presentado por el extremo demandante, no solo se pretende el reconocimiento de una indemnización por el incumplimiento del contrato celebrado, sino que además se incluye el valor total del contrato, aun cuando en las pretensiones se está solicitando su cumplimiento, entonces es necesario que se aclare las pretensiones y el juramento estimatorio, si es del caso este último, deberá ceñirse a lo establecido en el art. 206 del C. G. del P.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO**,

RESUELVE,

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCÉDASE el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane el defecto que adolece la presente demanda, lo anterior so pena de rechazo.

PROCESO: RESOLUCION DE CONTRATO
RADICADO: 138364089002-2021-00438-00
DEMANDANTE: SERVIGENTAL S.A.S
DEMANDADO: JUNTA DE COPROPIETARIOS DE LA URBANIZACION RECINTO CAMPESTRE LOS CAMPANOS
TERCERO: INGRESAR la actuación correspondiente a la plataforma TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Electrónicamente
LINA SOFIA MARTINEZ SALCEDO
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 061 Hoy -1 - OCTUBRE-2021
KAREN T. PADILLA HORMECHEA. SECRETARIA

Firmado Por:

Lina Sofia Martinez

Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad810ad4d474d75315556ff223183f23d1b189cd3cbaa31a59c8418bf0567fb9**
Documento generado en 30/09/2021 02:38:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>